

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2021-01022

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.**

Como quiera que de la revisión de las documentales aportadas, se extrae que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., relativa al *“fracaso de la negociación del acuerdo de pago”*, se dispone:

1. **DAR APERTURA** a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **HEBE MONTEALEGRE ESTAILES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.970.057 de Bogotá.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 564 del C.G.P. en concordancia con el artículo 48 del mismo canon normativo, **DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR** a la **TERNA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, conforme al acta que se anexa. Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse. Por secretaría, comuníqueseles mediante telegrama.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$300.000 M/Cte. De conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA 15-104481.

3. Se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como *El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República*, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario, valorado de los bienes de la deudora, téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 564 del C.G.P.

5. Por secretaría, elabórese oficio circular diferenciando cada

especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem).

Trámítese por secretaría por conducto del grupo de soporte tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca.

6. Se advierte y se previene a todos los deudores de la señora **HEBE MONTEALEGRE ESTAILES**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador que se poseione, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

7. Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATACRÉDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia de este auto (art. 573 ibídem).

8. Se reconoce personería a la abogada **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS** como apoderada de la insolventada **HEBE MONTEALEGRE ESTAILES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.